

OBTENCIÓN DE LAS ARMAS PARTICULARES

- COMPRA EN COMERCIO
- SUBASTA
- TRANSFERENCIA $\left\{ \begin{array}{l} \text{De Militar} \\ \text{ó} \\ \text{De Civil} \end{array} \right.$
- HERENCIA
- HALLAZGO (en domicilio familiar)

OBTENCIÓN DE LAS GUÍAS

1 Instancia al Sr. Coronel de la JEPER correspondiente.

DOCUMENTACION	PROCEDENCIA DEL ARMA						
	TRANSFERENCIA		COMERCIO	SUBASTA	HERENCIA		HALLAZGO
	militar	civil			militar	civil	
INSTANCIA	*	*	*	*	*	*	
AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA	*				1		
Vº Bº DE LA G. CIVIL AUTORIZANDO		*			*	*	
FACTURA PROFORMA			*				
ACREDITAR DATOS				*			
COPIA GUIA DEL ARMA		*					
FOTOCOPIA TIM. / TAE.	*	*	*	*	*	*	
DECLARACION DEL Nº DE ARMAS QUE POSEE	*	*	*	*	*	*	

1 = Copia del certificado de depósito, si lo está.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, DEPÓSITO O INUTILIZACIÓN

DOCUMENTACION	TRANSFERENCIA			INUTILIZACION Y DEPÓSITO
	de militar a civil	de militar a militar	de militar a comercio	
INSTANCIA	*	*	*	*
FOTOCOPIA COMPULSADA LICENCIA DEL RECEPTOR	*			
FOTOCOPIA DE LA TAE EN VIGOR SI EL RECEPTOR ESTA EN RESERVA.		*		
ACREDITACION DEL COMERCIO AUTORIZADO			*	

¿CUÁNTAS ARMAS SE PUEDEN TENER Y DE QUÉ CLASE CON LA LICENCIA TIPO "A"?

- 3 armas cortas (1ª categoría).
- 12 armas largas (3ª categoría: hasta 6 escopetas de ánima lisa y hasta 6 carabinas cal. 22).
- Nº ilimitado de armas largas rayadas (2ª categoría: rifles/carabinas de caza).
- Armas de concurso (con su habilitación deportiva y nunca más de seis armas largas rayadas):
 - Licencia federativa de 1ª Clase: Hasta 10 armas.
 - Licencia federativa de 2ª Clase: Hasta 6 armas.
 - Licencia federativa de 3ª Clase: 1 arma corta ó 1 arma larga.

¿DÓNDE Y CUÁNDO HA DE PASARSE LA REVISTA ANUAL DE ARMAS?

Se debe de presentar, inexcusablemente, el Arma y la Guía.

Personal en Activo: En su UCO., durante el mes de abril y si está fuera por algún motivo, la pasará en cualquier UCO del Ejército.

Personal en otra situación (no en retiro): En la Comandancia de la Guardia Civil, el mes en que ha de renovarse la TAE.

Para todas las situaciones administrativas:

- armas de 1ª categoría (Pistola o Revolver): cada 3 años
- armas de 2ª y 3ª categoría (Largas): cada 5 años
- armas de concurso: cada 3 años

¿QUÉ PUEDE SUCEDER SI NO SE PASA LA REVISTA ANUAL DE ARMAS?

- 2 consecutivas: *Anulación y retirada de la guía y depósito obligatorio del arma. (Se comunica a la Autoridad Gubernativa)*
- omisión leve (armas de 1ª y 2ª categoría) = multa 300 €
- omisión leve (armas de otras categorías) = multa 150 €

¿CÓMO SE DEBEN GUARDAR LAS ARMAS?

Hay obligación de adoptar en todo momento las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción. Existen en el comercio cajas o armarios debidamente homologados.

¿QUÉ SUCEDER CUANDO SE PASA A SITUACIÓN DE RESERVA?

La TIM. deja de servir como licencia de armas. Si se desea mantener las armas hay que solicitar una autorización especial, tarjeta TAE., que habilita como licencia de armas de 1ª categoría, por un periodo de tres años.

La TAE. sólo permite poseer hasta tres (3) armas cortas. Las armas que se posean de otras categorías deberán legalizarse por vía civil, enajenarse o inutilizarse.

En tanto se regulariza la situación de las armas, éstas, se han de depositar en un Establecimiento Logístico autorizado (AALOG./UALOG./ULOG.) o, si no existe en la plaza de su residencia, en la Comandancia de la Guardia Civil.

- *Existe la opción de presentar la solicitud de TAE estando Activo en la UCO de destino dos meses antes de pasar a la situación de Reserva sin que sea necesario aportar para ello el Certificado Médico junto con la instancia.*

¿CÓMO SE SOLICITA LA TAE.? (Tarjeta de Autorización Especial)

Presentando en la Delegación/Subdelegación de Defensa de la que se depende o, excepcionalmente en la Intervención de Armas de la JEPER. de su demarcación territorial, la documentación que se detalla:

Por primera vez:

- *Instancia dirigida al Excmo. Sr. Teniente General del Mando de Personal del ET. (MAPER.).*
- *Certificado Médico expedido por un centro autorizado (permisos de armas).*
- *Fotocopia de la TIM. en vigor, o documento justificativo.*
- *Certificado de Revista actualizado ó Depósito de las armas que se posee.*

Para renovación (Cada 3 años):

- *Añadir a la documentación anterior el original de la TAE. Caducada ó próxima a caducar.*
- *La Revista de armas o el Depósito de las mismas, se realizará en la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente.*

¿QUÉ SUCEDER CUANDO SE PASA A LA SITUACIÓN DE RETIRADO?

- *La TIM. y/o su autorización especial (TAE.) dejan de tener validez como licencia de armas del tipo "A".*
- *Hay que depositar las armas, a la mayor brevedad, en la correspondiente Comandancia de la Guardia Civil.*
- *Existe la opción de presentar solicitud en la misma Comandancia de la G.C. para la obtención de la licencia "B", que habilita para la posesión de un (1) arma corta de 1ª categoría. La solicitud debe justificarse.*
- *De no obtener la licencia "B", y en todo caso con el resto de las armas cortas, ha de decidirse su destino final: enajenación, inutilización, transferencia o destrucción.*

Si no se realizan las acciones anteriores y se conservan las armas, se incurre en tenencia ilícita, sancionable en vía civil por la Autoridad Gubernativa.

¿QUÉ HACER SI DESAPARECE UN ARMA O UNA GUÍA DE PERTENENCIA?

En cualquier situación administrativa...

Si desaparece el Arma: Dar cuenta inmediata, por conducto reglamentario y urgente, a la Intervención de Armas de la JEPER. de su demarcación territorial y aportar:

- Parte por escrito del extravío, pérdida o sustracción dirigido al Sr. Coronel Jefe de la JEPER.
- Fotocopia de la denuncia presentada ante la Policía o Guardia Civil.
- Guía original de pertenencia del arma.

Si desaparece la Guía: Proceder del mismo modo que en el caso anterior, presentar la documentación referida (excepto la Guía) e incluir una fotocopia de la TAE si está en Reserva.

En el primer caso, cuando los hechos no hayan ocurrido con ocasión del servicio, la Intervención de Armas instruirá un Expediente Administrativo de carácter militar, que en caso de concluirse con declaración de responsabilidad será remitido a la Autoridad Civil (Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia) para que incoe el oportuno expediente sancionador.

ARMAS DEL PERSONAL MILITAR FALLECIDO

Los herederos deben depositar las armas, previa autorización de la Intervención de Armas, en el Depósito del Establecimiento Logístico autorizado (AALOG./UALOG.) o en la Comandancia de la Guardia Civil más próxima a su residencia, remitiendo el justificante del mismo a la Intervención de Armas que lo autorizó. El depósito se debe hacer durante los seis (6) meses siguientes al fallecimiento.

Las armas permanecerán en Depósito durante un año a disposición de los herederos, por si alguno de ellos pudiera legalmente adquirirlas y quisiera hacerlo o bien solicitar su inutilización, reducción a chatarra (desguace) o Transferencia. Pasado ese tiempo si no se ha dispuesto nada sobre ellas serán subastadas públicamente.

¿CUÁNDO SE PUEDEN DEPOSITAR LAS ARMAS EN ESTABLECIMIENTO LOGÍSTICO AALOG / UALOG?

Además de las situaciones previstas anteriormente y siempre con la autorización de la Intervención de Armas:

- Por Interés particular. (Durante un año).
- Por Destino o Comisión de Servicio en el extranjero. (El tiempo de su duración).
- Cuando por cualquier circunstancia cesa el derecho a su tenencia o a la licencia que las autoriza (Pérdida de condiciones Psico-físicas, Orden Judicial, etc.).
- Por Renovación de la TAE caducada mientras dure su trámite.

¿QUÉ HACER SI SE CAUSA BAJA TEMPORAL PARA EL SERVICIO EN LA UNIDAD POR MOTIVOS PSICOLÓGICOS? (Posea o no posea armas particulares)

El Jefe de la UCO, (vía documentación clasificada) solicitará **de forma inmediata** a la JEPER la Suspensión Provisional de la TIM. como Licencia de Armas, aportando los Informes y exposición de circunstancias necesarias para la valoración del caso.

- Todo ello en aplicación del punto 3.5 de la O.M. 279/2001 (BOD. Nº 9) de fecha 14/01/2002 sobre "Pérdida de Condiciones Psico-físicas"

Normativa:

- RD. 137/1993 de 29 de enero: Reglamento de Armas. (BOD. Nº 46 / 1993)
- O.M. 81/1993 de 29 de junio: Instrucciones sobre la aplicación del Reglamento de Armas en las FAS. (BOD. Nº 154 / 1993).
- O.M. 279/2001 de 27 de diciembre: Amplía y Modifica las Instrucciones de la O.M. 81/1993. (BOD. Nº 9 / 2002).
- Instrucción 46/2002 de 11 de marzo (EME): Procedimiento a seguir en las infracciones al Reglamento de Armas por personal militar del E.T. fuera del ejercicio de sus funciones.



SECCIÓN DE APOYO AL PERSONAL
INTERVENCIÓN DE ARMAS

JEFATURA DE PERSONAL Intervención de Armas

¿Qué
debo saber
sobre las armas
particulares?

Noviembre 2006